

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA AGRUPACIÓN DE SECTORES SSRR 15-18 DE ATARFE
(EXPEDIENTE EAE/2360/2023)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, esta Delegación Territorial de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Con fecha de 17 de enero de 2023, el Ayuntamiento de Atarfe presenta en el Registro Telemático de esta Delegación Territorial la solicitud de emisión de Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico relativo al expediente de referencia. Con fecha de 10 de marzo de 2023 el Ayuntamiento subsana la documentación, solicitando la tramitación del procedimiento ambiental correspondiente.

Acorde a lo indicado en la documentación aportada por el Ayuntamiento, la propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el vigente artículo 40.4.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 13 de marzo de 2023, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00

Svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 1/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Conforme a artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 14 de marzo de 2023 requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	23/05/2023
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	22/05/2023
Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	
Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades	
Consejería de Salud y Familias	18/05/23
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	
Diputación Provincial de Granada	
Ecologistas en Acción	

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, determina en el Informe Ambiental Estratégico que acompaña a este Documento de Alcance, que el Plan de Reforma Interior de la agrupación de sectores SSRR 15-18 de Atarfe debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, considerando que puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Atendiendo a lo anterior se remite al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, en cuya elaboración se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas, para que continúe la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 2/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - Descripción de los usos actuales del suelo.
 - Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
 - c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
 - a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 3/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

Las alternativas que se analizan en el documento son las que siguen:

Alternativa cero o de no modificación

Se analiza la alternativa de no modificación del planeamiento vigente en el ámbito objeto del Plan a desarrollar, manteniendo las determinaciones urbanísticas actuales que afectan a la agrupación de sectores SR-15-16- 17-18 del término municipal de Atarfe. El documento considera que esta alternativa supondría perpetuar un tipo de urbanización característica del modelo de ciudad difusa, en la que la mezcla de tipologías mediante viviendas unifamiliares aisladas y Manzana Cerrada no permite disfrutar de grandes espacios libres ni favorecer el uso eficiente del suelo, ni tampoco dar respuesta a los problemas de inundabilidad e infraestructuras que afectan al ámbito.

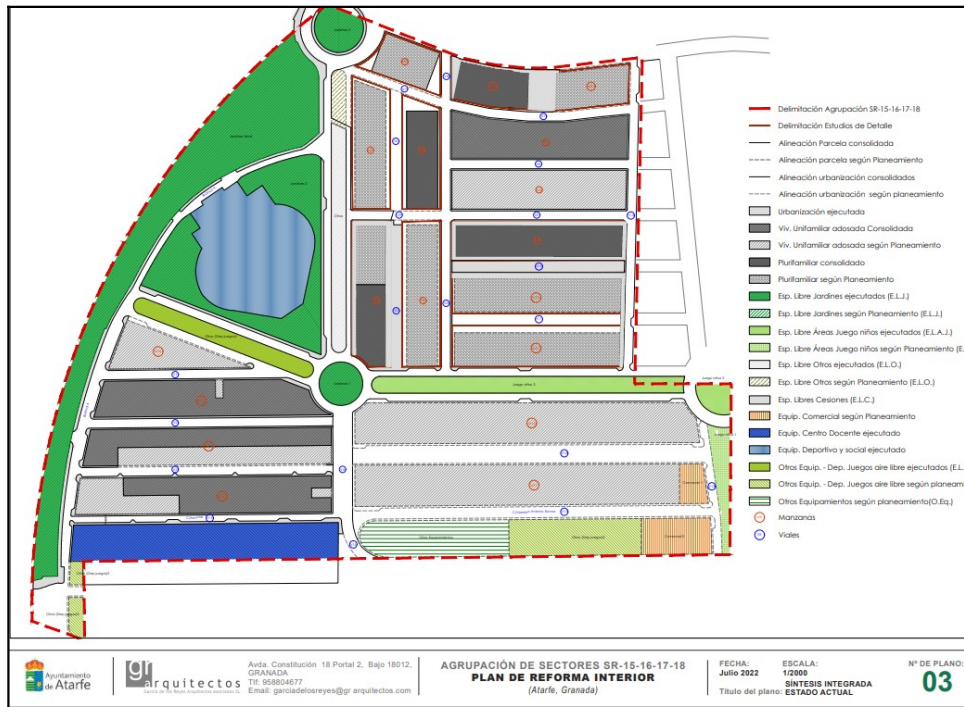
Se argumenta que el mantenimiento de la actual situación no favorece la consecución de los objetivos del metabolismo urbano, yendo en contra de los principios rectores de sostenibilidad urbana, que prevalecen en la mayoría de las políticas medioambientales y urbanísticas vigentes, sin dar respuesta a la problemática existente a nivel de infraestructuras e inundabilidad.

Se descarta la anterior alternativa al considerarse inviable, en cuanto a que la urbanización ejecutada, y existente en la actualidad, no se corresponde con la ordenación definida en el Plan Parcial aprobado definitivamente en su momento, además de no recoger los sistemas generales exigidos al aumentarse el coeficiente de edificabilidad por la aprobación de los Estudios de Detalle respecto al planeamiento general.

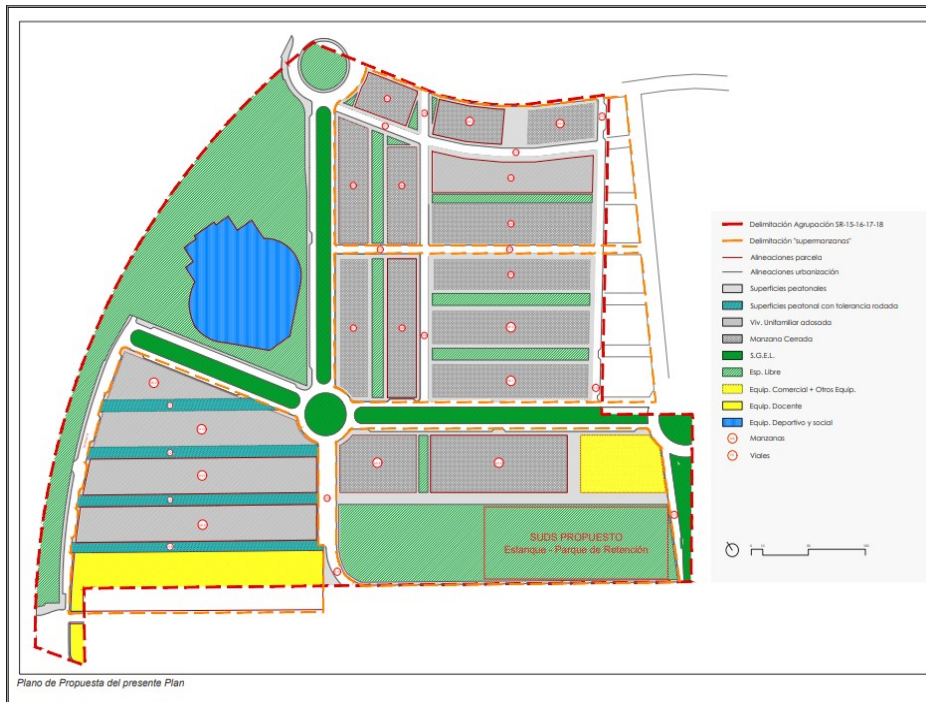
Alternativa seleccionada; agrupación de sectores

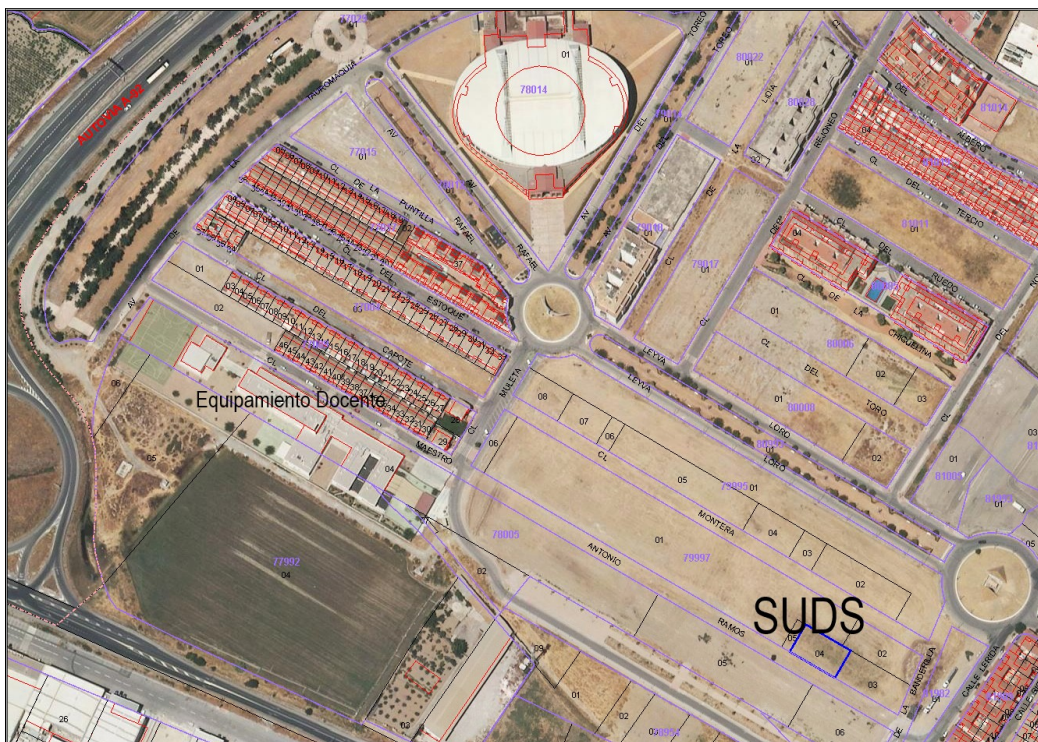
Frente a la anterior alternativa se propone la agrupación de sectores SR-15-16-17-18 de Atarfe. En este caso, se respeta completamente la delimitación y extensión de la situación vigente, no modificándose por tanto los límites ni invadiendo suelo exterior. La superficie total es de 191.949,31 m².

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 4/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Alternativa cero en la imagen superior y alternativa seleccionada en la imagen inferior





MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 6/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



El Plan de Reforma Interior propuesto tiene por objeto la modificación del nivel de densidad de la agrupación de sectores SR15-16-17-18, la clasificación del suelo destinado a los Sistemas Generales de Espacios Libres necesarios por dicho incremento de densidad y la modificación de la ordenación pormenorizada.

En relación al índice de edificabilidad global, no se modifica respecto al planeamiento vigente, por lo que se mantiene en 1,40 m²/m² para vivienda unifamiliar adosada y 2,75 m²/m² para parcela neta de M.C.I. La edificabilidad total propuesta. 149.814,40 m² es igual a la edificabilidad total que arroja la síntesis del planeamiento vigente.

Se argumenta que la Alternativa desarrollada por el Plan de Reforma Interior permite acoger soluciones en forma de Sistemas Urbanos Sostenibles (SUDS), al recurrente problema de inundaciones en la agrupación de sectores. En las imágenes anteriores se observa la propuesta de **ubicación de un Estanque – Parque de Retención al Este del Centro Docente**, ambos en la zona sur del ámbito.

El documento señala que no se modifica el sistema de asentamientos, ya que tan solo se prevé un ligero aumento de densidad de un suelo ya clasificado y el **aumento de 173 viviendas**, así como de 415 habitantes no afecta sobre la capacidad y funcionalidad del sistema de comunicaciones existente. Se crea un nuevo sistema general de espacios libres de carácter lineal en la zona norte del ámbito, que no es de carácter supramunicipal.

Análisis de alternativas

La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable.

La respuesta a las consultas del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 10 de julio de 2023, resalta que la propuesta **no identifica los terrenos correspondientes a la Vía Pecuaria Vereda del Chorro, invadiendo terrenos de dominio público acorde al deslinde parcial aprobado por Resolución de 29 de abril de 2005.**

La respuesta del Servicio de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda resalta que:

*“La agrupación de los sectores SR-15-16-17-18 cuenta con un instrumento de desarrollo aprobado definitivamente el 17/03/2005 que, conforme al punto 1 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), conserva su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de la LISTA. Dado que el instrumento que se propone es un Plan de Reforma Interior (PRI), se entiende que se ha optado por esta última opción, sin embargo, al ser el PRI un instrumento que establece la ordenación detallada y la programación de actuaciones sobre el suelo urbano, es condición indispensable la acreditación de esta circunstancia. Para ello, **es necesario un certificado del ayuntamiento, en el que se indique que el suelo de la agrupación de sectores ha adquirido esta condición por el completo desarrollo y ejecución del Plan Parcial vigente.***

En caso que el ámbito no haya adquirido la condición de urbano, procede la modificación o revisión del Plan Parcial vigente.

*Conforme a lo indicado en el artículo 13 de la LISTA y el artículo 19 del Reglamento que lo desarrolla, y **considerando la documentación aportada** en el Avance (apartado 2.4. Análisis de las Infraestructuras) en donde se señala que hay zonas de los sectores que no cuentan con toda la infraestructura que, según la ley y su reglamento, se consideran servicios propios del suelo urbano, **el ámbito de la agrupación de***

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 7/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



sectores SR-15-16-17-18, no puede haber adquirido la condición de urbano conforme al artículo 13 de la LISTA y el 19.1 del Reglamento de la LISTA”.

Para considerar viable la alternativa seleccionada, con anterioridad a su Aprobación Definitiva se deben obtener los informes favorables en materia de vías pecuarias, del órgano competente en Urbanismo de la Junta de Andalucía, del Organismo de Cuenca sobre afección a dominio público hidráulico e inundabilidad, de la Consejería de Salud sobre el procedimiento de Valoración de Impacto en la Salud y de la Consejería competente en Patrimonio Histórico.

3.3. Regulación por Planificación Urbanística o Territorial. Sistemas Generales.

Acorde a la respuesta a las consultas de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha de 23 de mayo de 2023, que se remite al Ayuntamiento, como instrumento de ordenación urbanística general vigente, el municipio cuenta con:

- Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Atarfe (R-NNSS), aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo el 03/02/1994 (BOJA núm. 23 de 26/02/1998) y publicada la Normativa en el BOP núm. 24 de 04/02/2011.
- Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de dichas NNSS por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 01/08/2008 (BOP n.º156 de 18/08/2008), publicado su texto íntegro en el BOP núm. 24 de 04/02/2011.

Se traslada que el ámbito se ve afectado por los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:

- Innovación de las R-NNSS para la agrupación de los sectores SR-15-16-17-18 y nueva ordenación, fue aprobada definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en 07/12/2004. Esta resolución, junto con la normativa urbanística del instrumento de planeamiento, se encuentra publicadas en el BOJA de 08/03/2005.
- Plan Parcial de Ordenación de los Sectores SR-15 a SR-18, que fue aprobado definitivamente el 17/03/2005 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU), publicándose esta resolución el 04/05/2005.
- Estudios de Detalle sobre el Sector SR-15, 16, 17 y 18: Manzanas 4, 8, 9, 10, 11 y 12, con fecha 09/06/2006; Manzana 1, con fecha 18/04/2007; Sector SR-15 y 16. Parcelas 2, 3, 4, 5 con fecha 18/04/2007 y SR-15,16. Parcelas 7 y 45, también con fecha 18/04/2007.

El anterior informe señala que:

*Dado que el instrumento que se propone es un Plan de Reforma Interior (PRI), se entiende que se ha optado por esta última opción, sin embargo, **al ser el PRI un instrumento que establece la ordenación detallada y la programación de actuaciones sobre el suelo urbano, es condición indispensable la acreditación de esta circunstancia.** Para ello, es necesario un certificado del ayuntamiento, en el que se indique que el suelo de la agrupación de sectores ha adquirido esta condición por el completo desarrollo y ejecución del Plan Parcial vigente. **En caso que el ámbito no haya adquirido la condición de urbano, procede la modificación o revisión del Plan Parcial vigente.***

Conforme a lo indicado en el artículo 13 de la LISTA y el artículo 19 del RG que lo desarrolla, y considerando la documentación aportada en el Avance (apartado 2.4. Análisis de las Infraestructuras) en donde se señala que hay zonas de los sectores que no cuentan con toda la infraestructura que, según la ley y su reglamento, se consideran servicios propios del suelo urbano, el ámbito de la agrupación de sectores SR-15-16-17-18, no puede haber adquirido la condición de urbano conforme al artículo 13 de la LISTA y el 19.1 del RG-LISTA.

Por esto, pese a que en el punto 2.2 Justificación del ámbito como suelo urbano del Avance, se indica que el ámbito es suelo urbano en base a que:

- en la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS se recoge el ámbito como suelo urbano y que,

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 8/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- se cumple enteramente el punto b) del artículo 13 de la LISTA,

hay que señalar que:

- tanto en la R-NNSS como en su Innovación para la agrupación de sectores SR 15-16-17-18, se clasificaba el ámbito como suelo urbanizable y, la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS solo puede modificar la clasificación del suelo por desarrollo y ejecución del plan, por lo cual deberá acreditarse esta circunstancia,
- por otro lado, de lo recogido en el apartado 2.4 Análisis de las Infraestructuras del Avance, se desprende que **no se cumple por completo el punto b) del artículo 13 de la LISTA ni ninguna de las otras condiciones del artículo para la consideración del ámbito como suelo urbano**, a no ser que se haya urbanizado en ejecución del Plan Parcial vigente y de conformidad con sus determinaciones, y se hayan recepcionado las obras de urbanización conforme a la Ley y a sus normas de desarrollo, **hecho que falta por acreditar.**

...deberá justificarse por medio de certificado del ayuntamiento que, el ámbito de todos los sectores agrupados, ha adquirido la condición de suelo urbano por el completo desarrollo y ejecución del Plan Parcial vigente, habiéndose recepcionado las obras de urbanización. De no haber sido así, se debe considerar el acometer la modificación o revisión del Plan Parcial vigente para la nueva ordenación detallada que se propone.

Respecto a los instrumentos de ordenación territorial vigentes, se recoge que en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada y la Estrategia de Paisaje de Andalucía.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

Sistemas Generales

En el artículo 10.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se establecía que los sistemas generales estarán constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Como mínimo deberán comprender las reservas precisas para parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles.

En el Artículo 61 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se establecen los “Criterios para la ordenación urbanística”, entre los que se recoge “Dotar a la ciudad de espacios libres y zonas verdes en proporción suficiente para atender las necesidades de esparcimiento de la población y para contribuir a mitigar los efectos del cambio climático. En su ordenación se procurará la conexión en red de estos espacios, la utilización de arbolado y superficies permeables y la integración de los elementos naturales y patrimoniales preexistentes”. Se concreta que se debe “Priorizar la utilización del espacio público urbano por el peatón frente a los vehículos motorizados y la conexión de éste con el entorno rural, garantizando las condiciones de accesibilidad universal”.

En el apartado 4 se dispone que “Los instrumentos que establezcan la ordenación urbanística detallada respetarán los criterios que, respecto a estándares y reservas dotacionales, establezcan los instrumentos de ordenación general, de conformidad con lo que se disponga reglamentariamente, propiciando una aplicación flexible de usos. Se destinará como mínimo un diez por ciento de la superficie total de cada ámbito para zonas verdes, pudiéndose modular reglamentariamente en función de las características del municipio, cuando se

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 9/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



cuenta con una alternativa equivalente que haga innecesaria la reserva o cuando dicha reserva no sea suficiente para garantizar la mitigación de los efectos del cambio climático o el adecuado esparcimiento de la ciudadanía”.

El Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA), establece en su Anexo de Definiciones acerca de los Espacios libres y zonas verdes, “constituidos por los espacios libres (plazas, áreas peatonales, áreas de juegos), integrados por los terrenos libres de edificación destinados al ocio, juegos y esparcimiento de la población y las zonas verdes (parques y jardines), integradas por los terrenos libres de edificación y dotados de vegetación que presentan una superficie permeable y desarrollan funciones ambientales (ecológicas, mitigación del cambio climático, etc.) además de las propias de su calificación urbanística”.

Asimismo, se definen las dotaciones como “suelos y edificaciones que dan soporte a instalaciones y servicios destinados a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso dotacional de espacios libres y zonas verdes, equipamientos comunitarios, movilidad e infraestructuras y servicios técnicos...” El Espacio público urbano es “aquel que conforma una red de espacios no edificadas de la malla urbana que permiten la comunicación, tránsito e interacción social de los habitantes dentro de la ciudad. Está integrado por el conjunto de parcelas de dominio público calificadas como espacios libres y zonas verdes y por el viario”. Y el espacio verde urbano el “conjunto de espacios no edificadas de la malla urbana que, con independencia de su titularidad, están dotados de vegetación y desarrollan funciones ambientales”.

En relación con las reservas y estándares dotacionales, el artículo 82 RLISTA dispone que “ Con carácter general, en las actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico los terrenos integrantes de las reservas para sistemas generales y locales de espacios libres y zonas verdes deberán tener una superficie mínima de 1.000 m², debiendo permitir la inscripción en su interior de una circunferencia de 30 metros de diámetro. Las anteriores condiciones dimensionales podrán ser minoradas justificadamente en la proporción que estrictamente resulten necesarias, cuando como consecuencia de sus condiciones orográficas, grado de consolidación por edificaciones preexistentes o circunstancias análogas no sea posible cumplirlas... En cualquier caso, la superficie mínima de los terrenos integrantes de las reservas para sistemas generales y locales de espacios libres y zonas verdes no podrán tener una superficie inferior a 250 m² , debiendo permitir la inscripción en su interior de una circunferencia de 12 metros de diámetro”.

Resaltar que dicha normativa también dispone que “ De conformidad con el artículo 61.4 de la Ley, en las actuaciones de transformación urbanística, para garantizar la mitigación de los efectos del cambio climático o el adecuado esparcimiento de la ciudadanía se destinará como mínimo un diez por ciento de la superficie total de cada ámbito para zonas verdes, tanto públicas –sistemas generales o locales– como privadas. Esta superficie deberá estar dotada de vegetación, presentar una superficie permeable y desarrollar funciones ambientales (ecológicas, mitigación del cambio climático, etc.) además de las propias de su calificación urbanística... En el caso de uso productivo el arbolado se situará preferentemente, formando pantallas acústicas y visuales con respecto a las vías de comunicación y áreas colindantes de usos diferentes, en las áreas de aparcamiento o en los itinerarios peatonales”.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta para el desarrollo y mantenimiento de las zonas verdes del término municipal asegura la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, así como la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la regulación del arbolado de alineación o ajardinamientos asociados a los sistemas generales; obligación de establecer arbolado en las nuevas calles, dimensionado de las aceras para acoger los alcorques, ubicación de bolardos, cobertura mínima para evitar el efecto isla de calor y promover la movilidad sostenible....

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 10/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviendo la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

3.4. Suelo No Urbanizable Especial Protección por Legislación Específica. Montes y Espacios Naturales Protegidos

Atendiendo a la documentación aportada por el promotor, la propuesta no se localiza en ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella. Acorde a la información disponible en esta Delegación, la propuesta tampoco afecta a montes públicos o terrenos forestales.

3.5. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

Respecto al tramo de la Vía Pecuaria denominada “Vereda del Chorro” el documento indica que discurre junto al límite norte de la agrupación de sectores a reformar, concretamente, junto a los sectores SR-15 y SR17, el documento indica que este tramo se encuentra ya en un entorno totalmente urbano, coincidiendo de hecho en esta zona, con la Avenidad de Aragón. Por tanto, no prevé que el Plan propuesto afecte de manera significativa a la misma.

En el Plan General se debe considerar que las vías pecuarias están reguladas por la Ley 3/1.995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1.998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se establece que las mismas tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

La respuesta a las consultas del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 10 de julio de 2023, recoge lo siguiente;

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Atarfe fue aprobada por la Orden Ministerial de 12/07/1968, publicada en el BOE de fecha 02/08/1968, entre las que se encuentran la VEREDA DEL CHORRO, con veinte metros de anchura legal.

La VEREDA DEL CHORRO se encuentra parcialmente deslindada por Resolución de 29 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Medio Ambiente (BOJA n.º 106 de 02/06/2005).

Revisado el Proyecto de clasificación, el croquis y la cartografía del IGN disponible en el Departamento de Vías Pecuarias, se ha realizado una estimación de la parte de vía pecuaria no deslindada (en verde) que se representa en la siguiente imagen junto con la parte deslindada (amarillo) y una aproximación gráfica del ámbito del plan (dado que no se aporta cartografía digital o listado de coordenadas que lo represente con precisión):

Tal y como se aprecia, el ámbito de la innovación linda al Norte con la Vía Pecuaria “VEREDA DEL CHORRO”, invadiendo terrenos de dominio público.

*Aunque **como se señala en el Documento Ambiental Estratégico el entorno se encuentra urbanizado, no consta en este Departamento que se haya tramitado, en relación con dicha vía pecuaria procedimiento para su desafectación**, de acuerdo con lo dispuesto a lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo y por el Decreto 155/1998.*

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 11/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Tampoco parece, conforme a la documentación disponible y sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho, que se den los requisitos para considerar la desafectación implícita de la vía pecuaria que establece la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, ni consta que el Ayuntamiento haya instado su declaración, de acuerdo a lo dispuesto en su reglamento de desarrollo.

Conforme al artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio:

1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior. De la documentación aportada, que no identifica los terrenos correspondientes a la vía pecuaria, se desprende que la ordenación propuesta no respetaría lo establecido en dicho artículo, tal y como se aprecia en el esquema incluido en dicha documentación.

Por ello, **dado que la vía pecuaria no se encuentra desafectada, que la ordenación propuesta no se adecúa** a lo establecido en el Decreto 155/1998, de 21 de julio y que el documento aportado obvia la afección a la vía pecuaria, sin identificar la superficie afectada ni precisar la forma en la que se prevé cumplir con la normativa identificada, **se informa desfavorablemente el instrumento de planeamiento en los términos propuestos.**



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 12/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Atendiendo a lo anterior, debe solicitarse informe en materia de vías pecuarias sobre el documento que se someta a Aprobación Inicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio y artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Este informe formara parte del documento que se aporte para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica

3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

Respecto a las fichas de planeamiento, estas deben contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso. Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por riesgos naturales

El documento ambiental elaborado por la “Spin-Off” de la Universidad de Granada recoge en el análisis de la hidrogeología que *“El nivel piezométrico en el ámbito se sitúa a una cota aproximada de 575m sobre el nivel del mar. Los materiales pertenecientes al Cuaternario constituyen el acuífero de la Vega de Granada, siendo totalmente probable que se encuentre húmedos, **presentando condiciones desfavorables respecto a la edificación**. Por su parte, los materiales del Mioceno, dado su carácter permeable y la presencia de yesos, pueden representar interés desde el punto de vista hidrogeológico para la ejecución de edificaciones”*.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 13/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

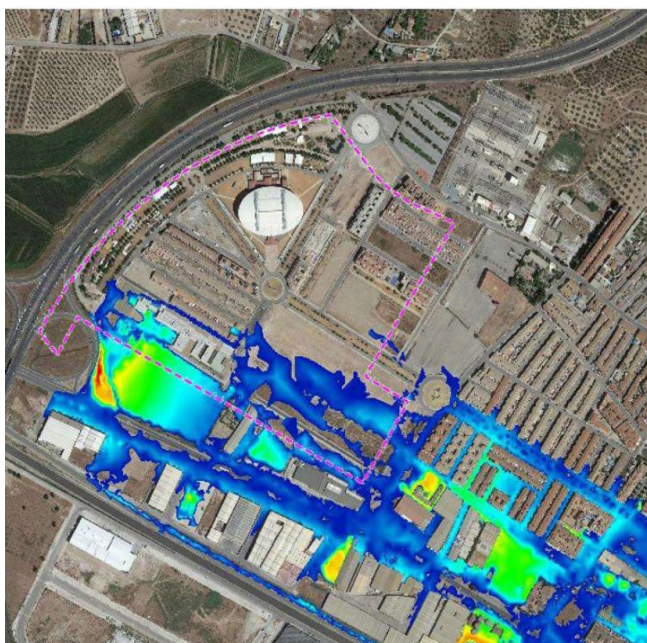


En la propuesta se indica que que no existen cauces naturales en la agrupación de sectores, al ser una zona urbana correspondiente al núcleo de Atarfe. No obstante, advierte que “**los terrenos se ven afectados frecuentemente por las avenidas provenientes de las avenidas del Barranco del Canalillo y de los barrancos del Cerro del Almirez y de La Cañada. Se considera una zona, por tanto, con una importante peligrosidad de inundación**”.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 3, sobre principios de desarrollo territorial y urbano sostenible, establece que “*En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, contribuyendo en particular a: ... c) La **prevención adecuada de riesgos** y peligros para la seguridad y la salud públicas y la **eliminación efectiva** de las perturbaciones de ambas*”.

El Plan recoge que “*No existen cauces naturales en la agrupación de sectores, al ser una zona urbana correspondiente al núcleo de Atarfe. No obstante, los terrenos se ven afectados frecuentemente por las avenidas provenientes de las avenidas del Barranco del Canalillo y de los barrancos del Cerro del Almirez y de La Cañada. Se considera una zona, por tanto, con una **importante peligrosidad de inundación***”.

En materia de inundabilidad, el documento ambiental sostiene que, a pesar de que no es posible solucionar de forma directa los problemas de inundabilidad presentes en los sectores SR-15-16-17-18, ya que vienen arrastrados de la parte alta del núcleo urbano, se plantea la incorporación de parques inundables a cielo abierto a modo de Sistemas Urbanos Sostenibles (SUDS) en las zonas más problemáticas, de cara a mitigar en la medida de lo posible, los efectos de posibles inundaciones. También propone evitar rasantes por debajo del nivel del terreno, o en su caso, instalar válvulas antirretorno, de cara a evitar problemas de inundabilidad en los sótanos de viviendas afectadas, los cuales vienen arrastrados de zonas aguas arriba del núcleo urbano.



Conclusiones respecto a las inundaciones provocadas por el Barranco del Canalillo

- Afección a los sectores SR-18 (principalmente a las calles Maestro Antonio Ramos y Colegio Fernando de los Ríos) y SR-16 (en todo el sector)
- Calados menores de 0,5m, dándose los mayores problemas en la parte trasera del Colegio Fernando de los Ríos
- Niveles de peligrosidad bajos y medios, excepto en continuación de la c/Camino del Tranvía

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 14/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



El documento prevé dar solución a los riesgos naturales por inundación mediante la implementación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, proponiendo un **parque inundable** de retención, que estaría ubicado totalmente en el sector SR-16, y de forma parcial en el sector SR-18, concretamente, entre los viales denominados V13, V4 y V15, y la manzana denominada M14, **en unos terrenos clasificados como Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL)** de acuerdo a la propuesta.

Debe considerarse que los riesgos naturales asociados a crecidas de los cauces pueden verse agravados por el escenario de cambio climático, cuestión que no se analiza en el documento. Tampoco se analiza el diseño, dimensionamiento o mantenimiento del parque inundable a cielo abierto propuesto, ni se aporta estudio hidrogeológico o mapa de riesgos naturales previsible tras la implementación de la alternativa seleccionada, aunque se indica que se está redactando un Estudio Hidrológico-Hidráulico Bidimensional que actualiza la situación de inundabilidad ante posibles avenidas, que se incorporará como Anejo al PRI que se está elaborando.

Respecto a la adopción de medidas estructurales o SUDS que tienen por objeto reducir la vulnerabilidad del ámbito deben ser informada por la administración hidráulica competente en las afecciones al dominio público hidráulico. Asimismo, **deben analizarse los riesgos derivados de las propuestas, caso del parque inundable sobre zona de espacios libres en el entorno de un centro educativo**, analizando otras alternativas para su ubicación que no perjudiquen la funcionalidad de las zonas verdes.

En el estudio ambiental estratégico deberán analizarse los riesgos naturales del ámbito, tanto los de inundación como los derivados de la geología del terreno y los asociados a movimientos sísmicos, así como las posibles alternativas para su adecuada gestión.

3.8. Biodiversidad, geodiversidad y paisaje

Acorde a la documentación aportada, la propuesta no afecta a Hábitats de Interés Comunitario, Georrecursos, ni Planes de Recuperación y Conservación de especies silvestres.

La Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y el Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, que aprueba el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018, deben considerarse en el estudio ambiental estratégico, atendiendo a los objetivos y criterios de los mismos, realizando un diagnóstico del término municipal y proponiendo medidas para favorecer la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres. Se promoverá la conectividad a través de los corredores naturales, como cauces o vías pecuarias, aunque no estén clasificadas.

Acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, la Normativa Urbanística deberá recoger en los criterios medioambientales la selección de especies no invasoras para las propuestas de jardinería. En las alternativas deberán considerarse los objetivos y medidas de la Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2020.

Respecto a la afección paisajística, en la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento y en sus objetivos integra la cualificación de los espacios urbanos.

3.9. Contaminación atmosférica

Ruidos y vibraciones

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 15/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



El documento ambiental indica que **el ámbito colinda con el parque ferial, con la carretera N-432 y la Auto-vía A-92, sin embargo no analiza adecuadamente la posible contaminación acústica**, las servidumbres acústicas de la autovía, ni la compatibilidad de usos residenciales o docentes con el funcionamiento de las infraestructuras viarias o el ferial, limitándose a indicar que “se realizarán estudios acústicos con el fin de emplear los aislamientos más adecuados”.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

Debe considerarse que el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en su Título III “Normas de Calidad Acústica”, aborda en el Capítulo I, dedicado a los Objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, y más concretamente en el apartado 2 del artículo 2, para la verificación acústica de las edificaciones, una regulación que establece: “se considerará que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica, al espacio interior de las edificaciones”, cuando se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación y por el documento básico “DB-HR

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 16/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Protección frente al ruido”, mientras que en su apartado 3 trata del sistema de verificación acústica de las edificaciones, para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios, en el que se exige el cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación mediante un estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la reseñada con anterioridad Instrucción Técnica IT.5 del reiterado Reglamento. Esta instrucción técnica “IT.5 Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del Código Técnico de la Edificación”, reitera la obligación de presentar un informe de ensayos acústicos “Junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de un edificio...”, que justifique que se cumplan “in situ” con los aislamientos acústicos exigidos por el DB-HR; y además que las instalaciones comunes del edificio no producen niveles sonoros “in situ” superiores a los valores límite establecidos.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Calidad del aire

El 10 de marzo de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal de Atarfe. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Este plan tiene su origen, entre otros motivos, en la constatación de la elevada contaminación del aire del entorno de la ciudad de Granada por partículas en suspensión. El Estudio Ambiental Estratégico deberá considerar la aplicación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, así como de las alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan de Mejora.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 17/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Andalucía, las instalaciones que puedan generar olores deberán implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

3.10. Economía circular, suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

Acorde al artículo 10 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas oportunas para la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices marcados a nivel europeo, nacional y autonómico. En el desarrollo de nuevos planes sectoriales y de ordenación del territorio de la Junta de Andalucía y de los planes urbanísticos municipales, así como en las revisiones de instrumentos de planificación vigentes y su posterior desarrollo normativo, los objetivos y líneas estratégicas de estos planes tendrán en cuenta la aplicación de la circularidad

En el artículo 67 de la anterior Ley, referente al “Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción” se dispone la creación y ordenación de las zonas verdes con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, así como la utilización de especies vegetales autóctonas con necesidades bajas de aporte de agua y especies con baja generación de residuos.

La Disposición adicional quinta de la Ley regula los Planes locales de economía circular. Indica que en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las entidades locales, en ejercicio de sus competencias, que tengan o presten servicio a una población superior a cinco mil habitantes, deberán disponer de un plan local de economía circular aprobado en base a su artículo 9. En el caso de población igual o inferior a cinco mil habitantes, dicho plazo máximo será de cuatro años.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, y MI-IP04, aprobada por el *Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio Ambiental.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 18/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



En el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Debe considerarse que el artículo 99.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que la declaración de suelo contaminado puede comportar la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar incompatibles con las medidas de descontaminación y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que estas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.

3.11. Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

Asimismo, se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019. El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 19/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
- b) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- e) Pérdida de calidad del aire.
- f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- g) Incremento de la sequía.
- h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- l) Modificación estacional de la demanda energética.
- m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- o) Incidencia en la salud humana.
- p) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- q) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

La arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. Para ello, en el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno... Lo anterior sería acorde a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable”

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 20/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La anterior normativa complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Acorde a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. En el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno... lo anterior atendería a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a la optimización del aprovechamiento energético de los edificios.

Acorde al artículo 10 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas oportunas para la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices marcados a nivel europeo, nacional y autonómico. En el desarrollo de nuevos planes sectoriales y de ordenación del territorio de la Junta de Andalucía y de los planes urbanísticos municipales, así como en las revisiones de instrumentos de planificación vigentes y su posterior desarrollo normativo, los objetivos y líneas estratégicas de estos planes tendrán en cuenta la aplicación de la circularidad. En el artículo 67 de la anterior Ley, referente al “Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción” se dispone la creación y ordenación de las zonas verdes con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, así como la utilización de especies vegetales autóctonas con necesidades bajas de aporte de agua y especies con baja generación de residuos.

El desarrollo de la Innovación debe considerarse que acorde a la anterior normativa, debiendo incluir el planeamiento la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las zonas peatonales o aceras, salvo por cuestiones de interés general, proporcionando sombra continua durante la época estival, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible, evitar el efecto “isla de calor”, mejorar la calidad del aire y favorecer la adaptación al cambio climático.

3.12. Impacto en la salud

La respuesta a las consultas del Servicio de Salud, de fecha de 18 de mayo de 2023, que se remite al Ayuntamiento, recoge lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, se someterán a informe de evaluación del impacto en la salud (EIS) los planes especiales de reforma interior cuando éstos delimiten actuaciones de transformación urbanística. Dado que en el documento de Avance se indica que lo que se pretende con el Plan de Reforma Interior es “desarrollar parte de las determinaciones recogidas en la “Propuesta de Delimitación en la Agrupación de Sectores SR-15-16-17-18, de Atarfe” y que se “pretende llevar a cabo una Actuación de Reforma Interior”, se considera que el Instrumento de Ordenación Urbanística Detallada está sometido a Evaluación de Impacto en la Salud.

El documento ambiental estratégico presentado por la Administración promotora NO INCLUYE una identificación y valoración adecuada de los potenciales impactos de la propuesta del instrumento de ordenación en la salud de la población. No obstante, al estar sometido el Plan de Reforma Interior a evaluación de impacto en salud, se considera que en el marco de ese procedimiento este órgano administrativo efectuará con mayor eficacia la evaluación de sus potenciales efectos en la salud de la población.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 21/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Por ello, se estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica, si bien deberá trasladarse a la Administración promotora este informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud del instrumento de ordenación y en la redacción del preceptivo documento de valoración de impacto en la salud (VIS).

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

3.13. Patrimonio cultural

En materia de bienes culturales, el estudio ambiental estratégico debe considerar que el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos. Acorde al informe del Servicio de Bienes Culturales, esta actividad debe ser realizada en todos los suelos indicados anteriormente, por técnico competente y autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales y Museos a través de la Delegación Territorial. Asimismo, aquellos suelos que vayan a pasar a la calificación de urbanos, deberán ser objeto de un estudio arqueológico que determine si existe afección a este tipo de patrimonio o a cualquier otro elemento de interés, y que sirva para la adopción de medidas correctoras.

En el artículo 32 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico, se recoge que el titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Dicha actividad, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Reglamento de Actividades Arqueológicas, consistirá en un estudio y documentación gráfica de yacimientos y se tramitará según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la mencionada disposición.

4. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. TRAMITACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 22/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse por el Ayuntamiento a **trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

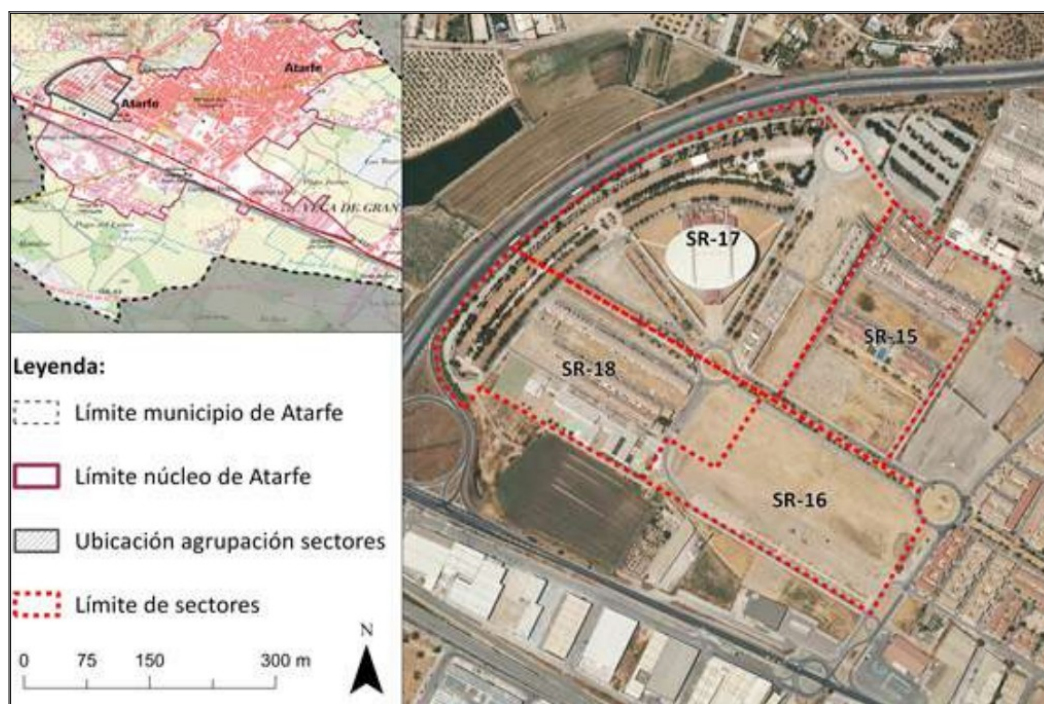
MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 23/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El ámbito objeto del Plan se corresponde con la agrupación de los sectores SR-15-16-17-18 del Planeamiento General de Atarfe, con una superficie total de 192.949,31 m², y se sitúa en la zona oeste de la cabecera municipal.

Los terrenos tienen forma irregular y están delimitados al suroeste por los sectores ST-1 y ST-2, al noroeste por el parque ferial, al este con las UE-8 y UE-7, y al norte con el sector SR14. La zona colinda con la carretera N-432 y la Autovía A-92. Su topografía es sensiblemente horizontal, con pendientes inferiores al 3%.



El Plan de Reforma Interior del Atarfe, con Adaptación parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) tiene carácter estructural, ya que modifica el nivel de densidad y de la ordenación pormenorizada, así como la reorganización de las infraestructuras y redes de servicio sin ejecutar, de la agrupación de sectores SR-15-16-17-18.

Se enumeran a continuación los objetivos de carácter general del Plan:

- Respetar el ámbito de la agrupación de sectores SR-15-16-17-18 sin invadir suelo exterior.
- Respetar las condiciones de ordenación de los subámbitos que ya se encuentran edificados o en curso de edificación.
- Mantener en la medida de lo posible las condiciones de ordenación previa, siempre que ésto sea factible.
- Homogeneizar la ordenación de los sectores únicamente en aquello estrictamente necesario.
- Tener en cuenta la Doctrina Europea en lo que al umbral mínimo de dotaciones se refiere.
- Distinguir las necesidades básicas de los sectores y generales del municipio en redes de infraestructuras, de tal forma que sólo se imputen a dichos sectores las exigencias de dotación propias del mismo.
- Identificar los subtramos que precisen más carga de infraestructura para realizar un reparto justo de las cargas urbanizadoras.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 24/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- h) Garantizar la seguridad jurídica de los suelos implicados e incorporar una mejora urbana evidente en los mismos.
- i) Basar la reordenación en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística.

En cuanto a los criterios a aplicar desde el punto de vista de redes e infraestructuras, el documento destaca:

- En materia de inundabilidad. Evitar rasantes por debajo del nivel del terreno, o en su caso, instalar válvulas antiretorno, de cara a evitar problemas de inundabilidad en los sótanos de viviendas afectadas, los cuales vienen arrastrados de zonas aguas arriba del núcleo urbano. A pesar de que **no es posible solucionar de forma directa los problemas de inundabilidad presentes en los sectores SR-15-16-17-18, ya que vienen arrastrados de la parte alta del núcleo urbano, se plantea la incorporación de parques inundables** a cielo abierto a modo de SUDS en las zonas más problemáticas, de cara a mitigar en la medida de lo posible, los efectos de posibles inundaciones.
- En la red de saneamiento y de pluviales. Evitar rasantes por debajo del nivel del terreno, o en su caso, instalar válvulas antiretorno, de cara a **evitar problemas de inundabilidad en los sótanos** de viviendas afectadas.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/10/2023	PÁGINA 25/25
VERIFICACIÓN	BndJAHB9JV95BLQYQY7SS6BCAQEXCS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			